

Novidades para la campaña 2019

Las novedades proceden de la modificación del RD 1075/2014 establecidas en el RD 1378/2018, de 8 de noviembre:

- Las superficies de barbecho que se declaren en 2019, para que sirvan como SIE (superficie de interés ecológico), no pueden haber estado de cultivos fijadores de nitrógeno en el año anterior, con independencia de que dichos fijadores hubieran o no servido como SIE en 2018 (anteriormente solo se limitaba el barbecho 2019 como SIE si en 2018 había sido fijador de nitrógeno, también usado como SIE).
- En relación con el barbecho con plantas melíferas que puede servir para SIE, se actualiza el listado de especies que pueden usarse (“Nota técnica sobre especies válidas en barbechos melíferos para 2019”) y se recuerda que debe sembrarse una mezcla que represente un mínimo de 4 familias diferentes y que sean predominantes en dichas superficies.
- Se incluye como nueva especie fijadora de nitrógeno la crotalaria (*Crotalaria juncea* L.).
- Las especies *Miscanthus* y *Silphium perfoliatum*, para que sirvan como superficie de interés ecológico (SIE), no deben usarse ni fertilizantes minerales ni productos fitosanitarios.

1. Ámbito de aplicación

Todo titular que tiene derechos de pago básico en una campaña puede acceder a la ayuda de pago básico, a la ayuda de pago verde y, en algunos casos, a un complemento del importe de pago básico destinado a los jóvenes agricultores.

El importe que corresponde al pago verde es un porcentaje del valor de los derechos de pago básico. Este porcentaje se establece cada año y supone aproximadamente un 50% del valor de esos derechos (en 2018 ha sido un 52,950486%).

Un titular que, por ejemplo, en 2017 tiene derechos de pago básico por un valor de 10.000 euros, puede acceder a la ayuda de pago verde por otros 5.295,05 euros lo que, en conjunto, supone un importe de 15.195,05 euros de pago básico y pago verde.

Existen unas prácticas de pago verde que es necesario cumplir para el cobro de esta ayuda, pero hay explotaciones que están exentas de su cumplimiento por lo que cobran esta ayuda sin necesidad de realizarlas.

Las explotaciones que tienen necesidad de cumplir con las prácticas de pago verde lo tienen que hacer en toda la explotación con independencia del número de derechos de pago básico que disponga. Por ejemplo, un agricultor que tiene 20 derechos de pago básico y declara 100 hectáreas, los requisitos deben cumplirse para las 100 hectáreas y no solo para las 20 hectáreas que son necesarias para el cobro de los derechos.

Las explotaciones que tienen necesidad de cumplir con las prácticas de pago verde y no las cumplen completamente tendrán una reducción de la ayuda de pago verde.

2. Titulares exentos

Los productores acogidos al régimen de pequeños agricultores están exentos del cumplimiento de las prácticas de pago verde.

Los productores acogidos a la producción ecológica están exentos de cumplir con las prácticas de pago verde en las unidades de producción utilizadas para la producción ecológica.

También están exentas de cumplir las prácticas de pago verde las superficies de cultivos permanentes de la explotación (cultivos leñosos).

Dependiendo del tipo y superficie de cultivos, puede haber otras excepciones, que luego se detallan.

3. Prácticas de pago verde. Requisitos

Para los titulares que no están exentos porque:

- no son pequeños agricultores
- su explotación no está completamente acogida a la producción ecológica y
- su explotación no está formada exclusivamente por cultivos permanentes

existen 3 prácticas que puede ser necesario cumplir:

- 1.- Mantenimiento de pastos permanentes y pastos medioambientalmente sensibles.
- 2.- Diversificación de cultivos.
- 3.- Superficie de interés ecológico (SIE).

El mantenimiento de pastos permanentes y pastos medioambientalmente sensibles se tiene que cumplir en toda explotación que disponga de este cultivo (pastos permanentes) y las otras dos prácticas de diversificación de cultivos y superficie de interés ecológico (SIE) solo en expedientes con una superficie mínima de tierras de cultivos (tierras arables).

4. Práctica nº 1. Mantenimiento de pastos permanentes y de pastos medioambientalmente sensibles

No se pueden convertir ni labrar ni efectuar labores más allá de las necesarias para su mantenimiento en los pastos permanentes designados como medioambientalmente sensibles. Este tipo de superficies están identificadas en el SIGPAC y, al final de este documento, se incluye un plano general de este tipo de superficies en La Rioja.

Las superficies de este tipo que forman parte de la explotación de un solicitante deben declararse obligatoriamente en la solicitud única de ayudas de la PAC de cada campaña. Si se dejan de declarar superficies de este tipo que existe en la explotación se incurre en una penalización de un 10% en la ayuda de pago verde.

En el caso de incumplimiento por haberse roturado estas superficies, la ayuda de pago verde se verá reducida en el número de hectáreas afectadas y el interesado tendrá la obligación, además, de revertir la superficie nuevamente a pastos.

A nivel nacional, se comprobará que los pastos permanentes no disminuyen más del 5% de la proporción establecida de referencia. En el caso de que se supere, los productores responsables estarán obligados a restaurar esas superficies mediante su reconversión en pastos permanentes.

5. Práctica nº 2. Diversificación de cultivos

Debe cumplirse para aquellas explotaciones que tengan más de 10 hectáreas de tierras de cultivo (tierras arables) con los siguientes requisitos:

- Si se tienen entre 10 y 30 hectáreas de tierras de cultivo (tierras arables) deben existir al menos dos cultivos, donde el principal no supere el 75% de la tierra de cultivo.
- Si se tiene más de 30 hectáreas de tierras de cultivo (tierras arables) deben existir al menos 3 cultivos, donde el principal no supere el 75% de la tierra de cultivo y la suma de los dos cultivos principales no supere el 95% de la tierra de cultivo.

Son cultivos diferentes los de diferentes géneros de la clasificación botánica, o las diferentes especies en el caso de las familias Brassicas, Solanáceas y Cucurbitáceas, el barbecho o el cultivo “hierba u otros forrajes herbáceos”. La espelta o trigo espelta (*triticum spelta*) se considerará un cultivo distinto del trigo, aunque pertenezcan al mismo género.

Los cultivos que se tienen en cuenta para cumplir con esta práctica deben estar presentes de forma mayoritaria en el periodo que va desde mayo a julio.

Se contemplan las siguientes exenciones para no cumplir con esta práctica:

- Si la tierra de cultivo se dedica completamente a cultivos bajo el agua (arroz).
- Si más del 75% de las tierras de cultivo se utiliza para producir hierba u otros forrajes herbáceos, o para cultivar leguminosas, o se deja de barbecho, o se dedica para una combinación de estos usos.
- Si más del 75% de la superficie agrícola admisible es utilizada como pasto permanente, o para la producción de hierba u otros forrajes herbáceos o de cultivo bajo del agua, o se dedica a una combinación de estos usos.
- Si más del 50% de las superficies de tierra de cultivo declaradas no hubieran sido declaradas por el agricultor al año anterior y, basándose en la comparación geoespacial de ambos años, todas las tierras de cultivo se usen para cultivos diferentes al año natural anterior.
- También estarán exentas las explotaciones en las que más del 75% de las tierras de cultivo esté cubierto por hierba u otros forrajes herbáceos o por tierras de barbecho o por cultivos bajo agua durante una parte significativa del año o del ciclo de cultivo. En tal caso, el cultivo principal de la tierra de cultivo restante no deberá cubrir más de 75% de dicha tierra de cultivo restante, excepto si la misma está cubierta por hierba u otros forrajes herbáceos o por tierras de barbecho.

6. Práctica nº 3. Superficies de interés ecológico

Debe cumplirse en aquellas explotaciones que dispongan de más de 15 hectáreas de tierras de cultivo (tierras arables) y la obligación es de disponer de una superficie de interés ecológico (SIE) de al menos el 5% de esa superficie de tierra de cultivo.

Son superficies de interés ecológico (SIE) para el cumplimiento de este requisito las siguientes:

- Tierras de barbecho declaradas como “barbecho tradicional” o “barbecho sin producción” en la solicitud única de ayudas PAC.
- Superficies de leguminosas fijadoras de nitrógeno recogidas en el anexo VIII del RD 1075/2014: judía, garbanzo, lenteja, guisante, habas, altramuz, algarroba, titarros o almortas, veza o alverja, yeros, alholva, alverjón, alfalfa, esparceta, zulla, trébol, soja, cacahuete, crotalaria.
- Superficies forestadas durante el correspondiente compromiso adquirido por el agricultor en virtud del artº 31 del RCE 1257/1999, artº 43 del RCE 1698/2005 o artº 22 del RUE 1305/2013.
- Superficies de agrosilvicultura situadas en recintos de usos TA-tierra arable y TH-huerta del SIGPAC.
- Las superficies de *Miscanthus*, *Silphium perfoliatum* y las tierras de barbecho para plantas melíferas (especies ricas en polen y néctar).

A efectos de computar para el cumplimiento del SIE, todas se consideran con un coeficiente 1, salvo el *Miscanthus* y el *Silphium perfoliatum* que tienen un coeficiente de 0,7 y las tierras de barbecho para plantas melíferas que tiene un coeficiente de 1,5.

Hay que tener en cuenta ciertos requisitos específicos de estas superficies como son:

- Los barbechos que se quieren usar para cumplir con el porcentaje de SIE deben ser indicados en la solicitud de ayudas, mediante la opción correspondiente. Deberán cumplir con los requisitos establecidos de que no se dediquen a la producción agraria, incluida la actividad de pastoreo, durante al menos un periodo de 6 meses consecutivos, a contabilizar dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de septiembre del año de solicitud. Es obligado llevar a cabo actividades de labores de mantenimiento.
- Los barbechos para que sirvan como SIE no pueden haber estado precedidas por ningún cultivo fijador de nitrógeno el año anterior.
- Tanto en los barbechos como en los cultivos fijadores de nitrógeno que vayan a servir como superficies de interés ecológico (SIE) queda prohibido el empleo de cualquier tipo de producto fitosanitario.
- Los cultivos fijadores de nitrógeno deben mantenerse en el terreno como mínimo hasta el inicio de floración.
- En el caso de que exista un segundo cultivo en la parcela y este segundo cultivo sea un fijador de nitrógeno, puede servir para cumplir con el SIE. Este segundo cultivo, sin embargo, no sirve para la diversificación de cultivos si no está mayoritariamente en los meses fijados para dicho requisito de diversificación (de mayo a julio).
- Se admiten como cultivos fijadores de nitrógeno la mezcla de cultivos fijadores con otros que no tengan capacidad de fijar nitrógeno, siempre que el cultivo fijador de nitrógeno sea predominante en la mezcla.
- En los cultivos de *Miscanthus* y de *Silphium perfoliatum*, para que sirvan como SIE, no podrán emplearse abonos minerales ni productos fitosanitarios.

Existen las siguientes exenciones para no cumplir con esta práctica:

- Si más del 75% de la tierra de cultivo se dedica para producir hierba u otros forrajes herbáceos, se deja de barbecho o se emplea para el cultivo de leguminosas, o una combinación de estos usos.
- Si más del 75% de la tierra arable admisible se dedica a pasto permanente o a la producción de hierba u otros forrajes herbáceos o de cultivos bajo el agua.

La prohibición de productos se refiere a productos destinados a proteger a los cultivos de especies nocivas: insecticidas (insectos) acaricidas (ácaros), molusquicidas (moluscos), rodenticidas (roedores), fungicidas (hongos), herbicidas (malas hierbas), antibióticos y bactericidas (bacterias), así como otros productos, diferentes de los nutrientes, que influyan en el crecimiento de los cultivos o en su conservación. Productos incluidos en los anteriores, aunque estén autorizados en agricultura ecológica, integrada o de conservación, quedan afectados por la prohibición. Los fertilizantes químicos, orgánicos e inorgánicos no son productos fitosanitarios y sí se pueden emplear.

La prohibición se hace extensiva a no poder emplear semillas tratadas o recubiertas con productos fitosanitarios durante el periodo en que el cultivo sea declarado como SIE.

El periodo en que no se pueden aplicar fitosanitarios se establece en:

- En un cultivo anual: desde el otoño del año anterior, en que se lleve a cabo labores preparatorias para la siembra, hasta que finalice la cosecha. Tras finalizar la cosecha, sí podrían emplearse productos fitosanitarios.
- En el barbecho: durante, al menos, en el periodo de 6 meses consecutivos estipulado para este tipo de cultivo.
- En un cultivo plurianual: la prohibición es solo para al año civil en el que el agricultor declare ese cultivo como SIE, desde el 1 de enero hasta la cosecha si se efectúa en ese mismo año, o hasta el 31 de diciembre en caso contrario. Siendo irrelevante si en años anteriores se han aplicado algún producto en el cultivo.

7. Caracterización de explotaciones para el pago verde

En el anexo nº 1 a este documento se incluye un cuadro que permite conocer si se cumplen los requisitos exigidos. El programa de captura de la solicitud única de ayudas PAC realiza igualmente esta caracterización con las superficies declaradas.

En la página web del Gobierno de La Rioja existe un evaluador del cumplimiento del pago verde.

8. REDUCCIONES y SANCIONES por incumplimiento de los requisitos

Las explotaciones que tienen necesidad de cumplir con las prácticas de pago verde y no las cumplen completamente tendrán una disminución de la ayuda de pago verde, bien como “reducción” por el propio incumplimiento o como “sanción” conforme se establece en el sistema integrado de gestión y control de las ayudas directas de la PAC.

Las “sanciones” del sistema integrado, por incumplimiento de los requisitos de pago verde, no se aplicaron en 2015 ni en 2016. Comienzan a aplicarse en 2017 pero de forma progresiva, por

lo que en 2017 la sanción se limita al 20% y en 2018 y sucesivos se limita al 25% de la que hubiera correspondido inicialmente.

Si no se producen reducciones ni sanciones, la superficie con derecho al cobro de pago verde es la superficie determinada ajustada a derechos (superficie que se obtiene como el menor valor entre la superficie determinada y el número de derechos de pago básico). Esta superficie multiplicada por el valor medio de los derechos del titular y por el coeficiente de pago verde de la campaña (por ejemplo en 2016 el coeficiente de 0,51704935) da el importe de la ayuda.

Las reducciones y sanciones son hectáreas a descontar de la superficie de partida (superficie determinada ajustada a derechos), lo que da como resultado la superficie con derecho a la ayuda.

8.1. Superficies no validadas. Las superficies no validadas proceden de los controles administrativos y de los controles sobre el terreno. Para verificar la diversificación, si existe control sobre el terreno, se tiene en cuenta los cultivos comprobados. Por ejemplo, un titular que declara en su expediente únicamente 20 hectáreas de trigo pero el control sobre el terreno determina que existen 12 hectáreas de trigo y 8 de cebada, en el expediente queda determinado que cumple con los requisitos de diversificación. En el caso del SIE (superficie de interés ecológico), sin embargo, el control de campo no puede mejorar el SIE que se ha declarado.

8.2. Reducción por incumplimiento de requisitos en pastos permanentes.

- Si se incumple el requisito de los pastos medioambientalmente sensibles, se restará del cobro de pago verde, una vez la superficie que incumple.
- Si se incumple el mantenimiento de la proporción de pastos permanentes en el conjunto del Estado, la superficie considerada para pago verde se reducirá en un valor igual al de la superficie determinada como no conforme.

8.3. Reducción por incumplimiento de diversificación de cultivos.

- Si se exigen 2 cultivos diferentes y la superficie determinada del cultivo principal supera el 75% de la superficie de tierra de cultivo determinada, se reducirá dos veces la superficie que exceda el 75%.
- Si se exigen 3 cultivos diferentes y la superficie determinada del cultivo principal supera el 75% de la superficie de tierra de cultivo, se reducirá una vez la superficie que exceda el 75%. Si la suma de superficies de los dos cultivos principales supera el 95% de la superficie de tierra de cultivo, se reducirá cinco veces la superficie que exceda del 95%.
- Si un beneficiario incumple durante tres años la obligación de diversificar los cultivos, se deducirá una superficie los años siguientes correspondiente a la superficie reducida multiplicada por dos.

8.4. Reducción por incumplimiento de la superficie de interés ecológico-SIE.

- Si el porcentaje de SIE requerido no se cumple, se reducirá diez veces la superficie SIE requerida no declarada.
- A este respecto, la SIE determinada no excederá el porcentaje de la SIE declarada en la superficie de tierra de cultivo declarada. Esto es, el cálculo se hace con la SIE que se declara o con la comprobada si es inferior.
- Si un beneficiario incumple durante tres años la obligación del cumplimiento del SIE, se deducirá una superficie los años siguientes correspondiente a la superficie deducida multiplicada por dos.

8.5. Reducciones máximas. La suma de reducciones no podrá superar el número máximo de hectáreas de tierra de cultivo determinada, incluidas, en su caso, las superficies forestadas válidas para el SIE. Tampoco se podrá superar la superficie utilizada para el cálculo del pago verde, con independencia de las sanciones indicadas en el punto siguiente.

8.6. Sanciones. Existe una “sanción” si se determina que no se ha declarado toda la explotación para eludir el cumplimiento de los requisitos o si se ha dejado de declarar alguna superficie de pastos medioambientalmente sensibles de la explotación:

- Si no se ha declarado toda su superficie de tierra de cultivo y como resultado de ello ha quedado excluido de cumplir con los requisitos de diversificación y de SIE o no ha declarado todos sus pastos permanentes que sean medioambientalmente sensibles y la superficie no declarada supera 0,10 hectáreas, se aplicará una reducción del 10% de la superficie utilizada para el cálculo del pago verde, tras aplicar las reducciones.

Las “sanciones” del sistema integrado “de partida” son las siguientes:

- Si el porcentaje entre la superficie no validada y la superficie validada para el pago verde está entre el 3% y 20%, la sanción será el doble del exceso comprobado.
- Si el porcentaje supera el 20%, no se concederá ninguna ayuda de pago verde.
- Si el porcentaje supera el 50%, no se concederá ninguna ayuda de pago verde y se hará una sanción adicional para alguno de los 3 años siguientes, equivalente al importe de la ayuda correspondiente a la diferencia entre la superficie base para el cálculo verde y la utilizada para el pago verde.

Estas sanciones del sistema integrado quedan atenuadas de forma que la sanción “de partida” en 2019 y sucesivos se divide entre 4 y no puede superar la sanción aplicable el 25% de la superficie a la que hubiera tenido derecho de pago verde.

Dentro de la atenuación de las sanciones del sistema integrado, cuando se supere el 50% no se traslada la penalización a las campañas posteriores y, en su contra, la superficie que se divide entre 5 para obtener la sanción del año sería la suma de reducciones y sanciones (en lugar de solo la superficie de sanciones).

9. EJEMPLO

9.1. Superficies declaradas y derechos disponibles.

Cultivo	Superficie declarada (ha)	Superficie determinada (ha)
Trigo	40	40
Judías	4	2
Guisantes	3	2
Patatas	50	50
Pasto permanente	25	20
Pasto permanente m. sensible	5	5 (*)
Forestada Rce 1698/2005	1	0,20
TOTAL	128	119,20
Derechos de Pago Básico		115

(*) Se ha comprobado que existen, además, otras 0,50 hectáreas de pastos medioambientalmente sensibles labradas y no declaradas.

9.2. Superficie de pago verde de partida.

La superficie de partida del expediente es la superficie determinada ajustada a derechos que se corresponde con **115 hectáreas** (es la menor superficie entre el nº de derechos y la superficie determinada).

En el caso que el expediente cumpla con todos los requisitos el importe de pago verde corresponderá con el valor de 115, multiplicado por el valor medio de los derechos de pago básico del expediente y por el coeficiente de pago verde (0,51684948 para 2016).

9.3. Caracterización del pago verde y reducciones

- El expediente SI está obligado a mantener los pastos permanentes:
 - No se ha superado el ratio anual de pastos en el conjunto del Estado por lo que, en este caso no procede reducción.
 - Se ha comprobado que existen 0,50 hectáreas de pastos “sensibles” no declarados por el agricultor y roturados. Por lo que procede reducción de **0,50 hectáreas**.
- El expediente tiene 94 hectáreas determinadas de tierras de cultivo (40 trigo, 2 judías verdes, 50 patata y 2 guisante) por lo que SI está obligado a diversificación y tener al menos 3 cultivos:
 - El cultivo principal que es la patata con 50 hectáreas no supera el 75% de las tierra de cultivo que son $94 \times 0,75 = 70,50$ ha y, por ello, no procede reducción.
 - La suma de los dos cultivos principales (patata 50 ha y trigo 40 ha) son 90 hectáreas y supera el 95% de las tierras de cultivo que son $94 \times 0,95 = 89,30$ ha. Se supera el límite en 0,70 hectáreas y la reducción será CINCO VECES esa superficie. $0,70 \times 5 = \mathbf{3,50}$ hectáreas.
- El expediente tiene más de 15 hectáreas de tierras de cultivo, por lo que SI está obligado a hacer un 5% de superficies de interés ecológico (SIE).
 - Superficie SIE determinada = fijadoras de nitrógeno + barbecho + forestada. $4 + 0 + 0,20 = 4,20$ hectáreas.
 - Superficie SIE requerida es el 5% de las tierras de cultivo y la superficie forestada. $(0,94 + 0,20) \times 5/100 = 4,71$ hectáreas.
 - La diferencia entre la SIE requerida y la SIE determinada son $4,71 - 4,20 = 0,51$ hectáreas, por lo que la reducción será DIEZ VECES la diferencia. $0,51 \times 10 = \mathbf{5,10}$ hectáreas.

9.4. Balance de superficies antes de sanciones

Superficie pago verde de partida (ha)	115,00
Reducción pastos	-0,50
Reducción diversificación	-3,50
Reducción SIE	-5,10
Superficie tras reducciones	105,90

9.5. Sanciones del sistema integrado. Existen en este expediente dos grados de sanciones: por una parte del sistema integrado y, por otra, la no declaración de todas las superficies de pastos medioambientalmente sensibles.

Concepto	Hectáreas	Sanción atenuada 2019 y sucesivos (*4)
Superficie pago verde de partida (ha)	115,00	
Reducciones	-9,10	
Superficie tras reducciones	105,90	
Porcentaje (*1)	8,59 %	
Sanción sistema integrado (*2)	-18,20	
Sanción no declaración pastos (*3)	-10,59	-7,20
SUPERFICIE PAGO (*5)		98,70

(*1) El porcentaje se obtiene dividiendo la superficie “a reducir” de 9,10 hectáreas, entre la superficie determinada tras reducciones de 105,900 hectáreas. $(9,10 / 105,90) \times 100 = 8,59\%$.

(*2) La sanción del sistema integrado que correspondería es el doble del exceso constatado ya que, el porcentaje (*1) se encuentra entre el 3% y el 20%.

(*3) La sanción por no declarar toda la explotación de pastos es un 10% de la superficie tras reducciones de $105,90 \times 10/100 = 10,59$ hectáreas.

(*4) En 2019 y años sucesivos la sanción se atenúa dividiéndola entre 4, sin que pueda superar el 25% de la superficie a la que hubiera tenido derecho de pago verde.

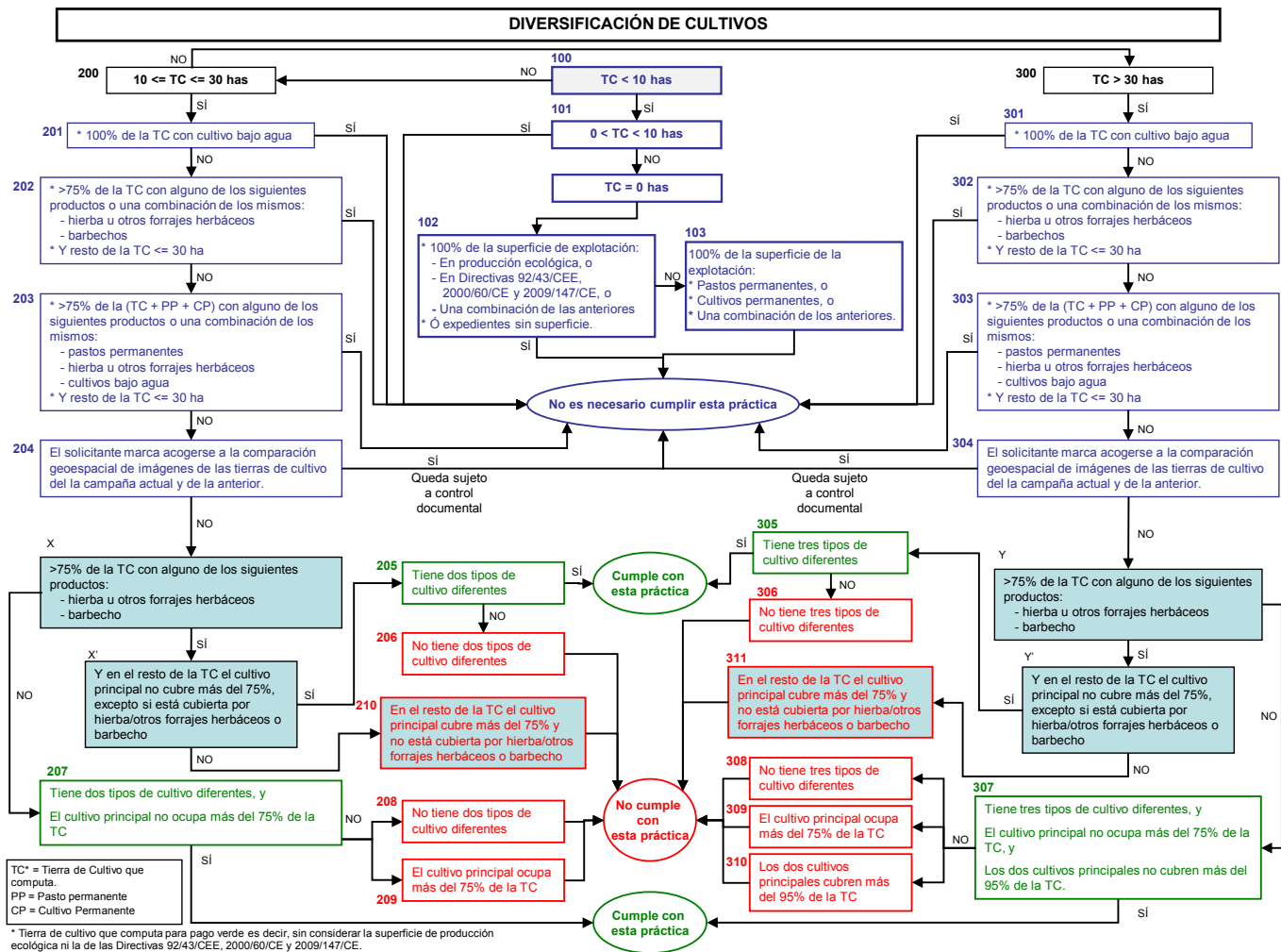
Sumadas ambas sanciones y divididas entre 4 se obtiene $(18,20+10,59) / 4 = 7,20$ hectáreas. Se comprueba que no supera el 25% de la superficie que hubiera tenido derecho de pago verde en este expediente de $115 \times 25/100 = 28,75$ hectáreas, por lo que la sanción queda establecida en 7,20 hectáreas.

(*5) La superficie de pago se obtiene de restar a la superficie tras reducciones, el importe de sanción, dando como resultado $105,90 - 7,20 = 98,70$ hectáreas.

10. OTROS EJEMPLOS

En la Circular de Coordinación del Fega (Fondo Español de Garantía Agraria) denominada “*Prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente*” de acceso libre (www.fega.es) pueden consultarse otros ejemplos.

Anexo 1.- Caracterización del pago verde



PASTOS MEDIOAMBIENTALMENTE SENSIBLES EN LA RIOJA

